

Roger O'Keefe; Capítulo 20, *The Use of Force*, Alejandro Chehtman; Capítulo 21, *International Organisations Law*, Jan Klebbers; y Capítulo 22, *Human Rights*, Carlos Espósito.

Todos los capítulos del libro cuentan con una selección bibliográfica, que los complementa bien porque, como se ha expuesto, los capítulos se han estructurado a partir del estudio de los textos normativos que rigen la Corte y de su jurisprudencia, fundamentalmente. Ello permite ofrecer una visión del trabajo, de la evolución y de la realidad de la Corte hecho en cierto modo desde su interior, a veces, como se ha dicho, de forma expresa.

El libro, que parte de la premisa de que la función principal de la Corte es ser órgano principal de las Naciones Unidas encargado del arreglo pacífico de las controversias, introduce progresivamente la idea de que la Corte, en el ejercicio de

su función, ha contribuido al desarrollo del derecho internacional, tanto en sus aspectos generales como en ámbitos materiales concretos.

Nos hallamos ante una obra general sobre la CIJ que puede leerse de principio a fin, como si de una monografía se tratara, pero también por capítulos sueltos, ya que éstos —casi ensayos— tienen identidad propia. En todos ellos el lector encontrará análisis y valoración crítica.

Por todo lo dicho, *The Cambridge Companion to the International Court of Justice* resulta una obra muy relevante. El libro realiza un estudio general, detallado, actual y crítico sobre la CIJ, que aparece además en un momento muy oportuno, de inusitada actividad de la Corte y, por lo tanto, cuando más se precisa de su estudio.

Santiago RIPOL CARULLA  
Universidad Pompeu Fabra

FACH GÓMEZ, Katia, *The Technological Competence of Arbitrators*, Cham, Springer, 2023, 180 pp.

El libro que aquí se recensiona viene avalado por la amplia experiencia y el prestigio de su autora en materia de arbitraje comercial y de inversión. La monografía se estructura en seis capítulos, cuyo orden permite seguir adecuadamente la construcción lógica del concepto de competencia tecnológica. Parte de su definición para ir luego a su regulación normativa, tanto interna como internacional, así como a quién debe ser tecnológicamente competente y a la importancia de contar con esta herramienta desde una perspectiva legal y económica. A partir de esta construcción se centra en la figura del árbitro y analiza tanto la regulación como las consecuencias de la falta de competencia tecnológica. Desde una perspectiva legal, ética y práctica

pretende ser un punto de partida al tiempo que una invitación a la comunidad académica a reflexionar y profundizar en este ámbito investigación.

En los capítulos 1 y 2 se analiza la decisión de digitalizar y promover el uso de la tecnología en el contexto de la justicia tanto interna como internacional, y las consecuencias de este proceso sobre los principales actores del ejercicio contencioso de la profesión, quienes se encuentran obligados a capacitarse adecuadamente para acompañar esta decisión. Tras un examen exhaustivo de doctrina, jurisprudencia y normas vinculantes y no vinculantes, entiendo que se trata de un deber de estos actores ya que la incapacidad o renuencia a incorporarla oca-

siona costos adicionales en los procesos de administración de justicia.

En el capítulo 3 la autora clasifica la aptitud tecnológica de los actores de los procesos de adjudicación de justicia dentro del derecho al debido proceso. Considera que se espera que todo proceso sea eficaz, que implícitamente significa que sea rápido, económico y que permita arribar a un resultado justo. La autora enlaza este concepto de eficacia del proceso con el deber de parte de abogados y jueces de incorporar conocimientos tecnológicos para un ejercicio más eficiente y rápido de su profesión. Destaca que la incorporación de esta habilidad en el ámbito de la práctica del derecho es un tema que ocupa a la academia, a los colegios de abogados, a la jurisprudencia y a las instituciones arbitrales. Reconoce que la adquisición de tecnología y la capacitación se traducen en costos elevados para los despachos de abogados por lo que, en el corto o mediano plazo, podría determinar que un grupo de abogados y adjudicadores de justicia terminen abandonando el mercado. Al mismo tiempo quienes son competentes tecnológicamente son requeridos por el mercado y en el ámbito de los árbitros se traduce en más designaciones a tribunales arbitrales. En el mismo capítulo reflexiona sobre de las amenazas o posibles daños que puede generar la incorporación de la tecnología con especial referencia a la situación de la inteligencia artificial (IA). Distingue dos áreas de acción de la IA: recopilación de datos e interpretación de datos. Subraya que la función de recopilación de datos, para asistir a los árbitros, es vista con beneplácito por la academia, mientras que la de interpretación de datos, que podría incluso reemplazar al árbitro en la toma de decisiones, es más controvertida. Se pronuncia sobre el alcance que debe permitirse a la participación de la IA en la adjudicación de justicia. Destaca que este punto es objeto de Recomendaciones emitidas tanto por

la OCDE como por la UNESCO, aún en etapa de desarrollo, así como lo que se conoce como la Ley de IA de la UE y el Proyecto de Convenio del Consejo de Europa sobre IA, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho. Entre los principios comunes de estos textos la autora destaca: la imparcialidad, la no discriminación, la privacidad, la protección de datos, la transparencia, la solidez, la supervisión humana, la seguridad, la rendición de cuentas, la responsabilidad, etc. Concluye el que la IA en constante crecimiento irá penetrando paulatinamente en los ámbitos de toma de decisiones “cuya humanidad” se defiende con vehemencia hoy.

En el capítulo 4 la autora conecta el tema de la competencia tecnológica con la labor de los asistentes legales o secretarías del árbitro en la redacción del laudo arbitral, una cuestión que ha generado debate acerca de los límites de dicha participación, entendiéndose que, a los efectos de la validez del laudo, el límite se encuentra en la toma de la decisión, que nunca debe ser delegada por el árbitro. Da cuenta del giro que este tema ha tenido en los últimos años concluyendo que la calificación de “cuarto árbitro” con la que se le designaba a la secretaria legal para señalar anomalías o excesos en el ejercicio del rol de árbitro, se utiliza ahora más y más para referir a diferentes manifestaciones de la tecnología en el arbitraje. La inteligencia artificial es también referida por la autora en el Capítulo 6 en la etapa de elección de los árbitros, en este caso con una connotación positiva como forma de superar el dilema de la influencia de las conexiones y redes entre los árbitros para el logro de un mayor número de nominaciones. En el mismo capítulo analiza la situación de los asistentes no legales que cumplen el rol de implementar el uso de la tecnología desde la perspectiva de jueces, abogados y árbitros. El análisis de normas vinculantes y no vinculantes que regulan la acti-

vidad de jueces y abogados se proyecta luego por analogía hacia la actividad de los árbitros.

El capítulo 5 se centra en la regulación de la competencia tecnológica de los árbitros. Partiendo de la hipótesis de que los estándares aplicables a jueces y abogados terminan influyendo en la normativa vinculante y no vinculante que regula la actividad de los árbitros, y comienza con el análisis regulatorio de estas dos figuras, para luego interpretar la normativa que les es aplicable a los árbitros. La obra invita a los interesados en el arbitraje a reflexionar acerca de incorporar este deber en textos relativos a la ética de los árbitros (ej. códigos de conducta). Para ello recurre a los siguientes argumentos: la necesidad de adaptar las normas éticas a una realidad jurídica cada vez más tecnológica y a la transposición del derecho vinculante y no vinculante desarrollado en las distintas comunidades de abogados y jueces a la órbita del arbitraje. El objetivo de esta incorporación es lograr una mayor seguridad para los usuarios e incrementar la legitimidad del sistema de arbitraje. En principio, pese a que no se encuentra codificado, sugiere que podría interpretarse que se encuentra implícito en los deberes éticos de competencia, disponibilidad, diligencia, cualificación y/o formación continua. Otros deberes del árbitro en los que podría considerarse incorporado son el deber de confidencialidad, y el deber de preservar y proteger la integridad del proceso. Finalmente, también el deber de informar y prevenir ciberataques. Concluye que, por diversos motivos, entre ellos la antigüedad de los códigos de conducta, existe un vacío de regulación expresa de la competencia tecnológica.

Luego de un análisis profundo de la competencia tecnológica y su clasificación dentro de los deberes procesales y éticos del árbitro, el capítulo 6 se enfoca en la aplicación práctica de la teoría

planteada en el resto del libro. Presenta incluso sugerencias a las partes ante la escasa regulación del tema. Así, les aconseja que si resulta de especial interés que el árbitro tenga competencia tecnológica se llegue a un acuerdo por escrito en que se exija dicha competencia para ser parte del tribunal. La autora refiere a la recomendación de la CCI de 2017 a las partes respecto a preguntar al candidato acerca de su familiaridad y capacidad para utilizar la tecnología específica que desea implementarse en el proceso. Señala que instituciones como FINRA (Financial Industry Regulatory Authority) han dado un paso más para permitir recusar a un árbitro por incompetencia tecnológica. Plantea la situación las audiencias remotas, señalando que existe una amplia autonomía de la voluntad de las partes para optar por este tipo de audiencia, pero que requiere un conocimiento tecnológico mínimo para evitar los problemas que esta modalidad puede acarrear. Da cuenta de distintos modelos de acuerdos para recurrir a este tipo de audiencias que instituciones arbitrales como despachos de abogados han redactado. Destaca que el control de las audiencias remotas recae en la figura del árbitro y exige que los árbitros sepan como ejecutar todos los recursos necesarios para conducir este tipo de audiencia. Concluye que los árbitros que carezcan de este conocimiento tecnológico no podrán conducirlas adecuadamente. En el mismo capítulo considera la ciberseguridad en el arbitraje y su conexión con el deber de confidencialidad de los abogados. Destaca que los ciberataques se han vuelto una táctica común en el arbitraje, un fenómeno que genera gran preocupación en este ámbito. A consecuencia de incidentes de ciberataque los abogados pueden ser llamados a responsabilidad. Señala que las instituciones arbitrales tienen un rol fundamental en la protección de las partes de los ciberataques ya que poseen capacidad financiera como para hacer

frente a sistemas de seguridad aplicados al manejo de procesos judiciales. En este sentido la autora concluye que, ante la existencia de este tipo de prácticas, se vuelve a poner de manifiesto la necesidad adquirir ciertos conocimientos en temas de ciberseguridad ya sea a iniciativa propia de los árbitros o a través de entrenamientos organizados por las instituciones de arbitraje. Finalmente, el capítulo aborda el problema de la protección de datos, otro problema de constante evolución regulatoria y en expansión en temas de arbitraje. Cita como ejemplo el art. 32 del Reglamento General de Protección de Datos que resulta de aplicación a los arbitrajes que involucren ciudadanos de la Unión Europea. Protección que exige ser abordada no solo durante el proceso, sino que irradia sus consecuencias a procesos que ya han concluido. En definiti-

va, concluye que este tipo de obligaciones constituyen obligaciones trasversales que exigen competencia tecnológica de parte de los árbitros.

En definitiva, esta monografía supone una novedosa e interesante aportación a la reflexión sobre las consecuencias de la digitalización de los procesos de adjudicación de justicia. Se trata de una reflexión muy completa acerca de cómo esta decisión irradia hacia los actores del ejercicio contencioso de la profesión desde todas sus aristas, adquisición de una nueva competencia, ventaja económica, deber ético, pero a su vez integra el derecho de debido proceso y finalmente, pero no menos importante, la responsabilidad a la que se enfrentan aquellos que no acompañen esta nueva realidad.

Marcela TABAKIAN  
*Universidad de Granada*

FAGGIANI, Valentina (dir.), GARRIDO CARRILLO, Francisco Javier, (coord.), *La necesaria reconfiguración del derecho de asilo: entre la dimensión interna y externa de la política migratoria de la Unión Europea*, Editorial Aranzadi, 2023. 311 páginas

Los derechos humanos se pueden ver constreñidos por actuaciones o situaciones que, de forma inherente, constituyan actos de violencia y amenaza a la integridad de las personas. Se pueden ver obligadas a huir de persecuciones o de sufrir daños. He aquí el contenido esencial, tanto formal como material, del derecho de asilo, anudado al derecho a la solicitud de protección internacional para materializar el refugio. Por medio de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 quedaron establecidos un elenco de criterios que, de cumplirse, todo Estado se encuentra obligado a atenderla. Constituye una obligación internacional.

Pues bien, este libro tiene como núcleo de estudio y análisis al derecho de asilo. Posee mucha trascendencia en el momento convulso actual que está aconteciendo a nivel internacional. Su lector puede encontrar en él unas investigaciones relevantes cualitativamente. Basta como ejemplo que cada contribución ha sido propuesta y valorada por un comité científico integrado por una doctrina académica de prestigio y reconocida, nacional e internacionalmente.

En consonancia es de destacar que esta obra se enmarca en la reconocida Cátedra *Jean Monnet*, cátedra universitaria otorgada por la Unión Europea. En su seno, más específicamente en su reseña-